

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

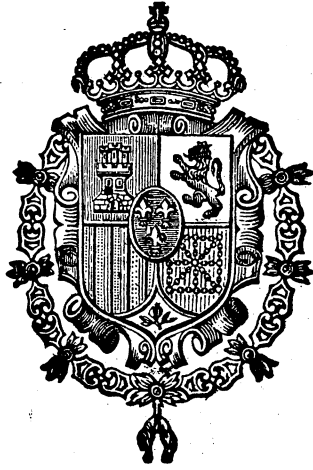
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de		
125 pesetas.....	el 10 por 100	
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100	
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100	
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100	

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la clase de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Real decreto resolviendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real decreto jubilando á D. José Pardo y Crespo, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia.
Real orden nombrando, en virtud de oposición, Oficiales de quinta clase de Administración civil, con destino á la Dirección general de los Registros, á los aspirantes que se expresan.

Ministerio de Marina:
Real orden anulando el nombramiento de cabo expedido á favor de D. Antonio Pérez Díaz.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden disponiendo la publicación en la GACETA DE MADRID de la Estadística general de la Beneficencia en España.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden aprobatoria de la Memoria de los trabajos realizados durante el año último y que eleva á este Ministerio la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.
Otra nombrando Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid á Doña Dolores Cebrían y Fernández Villegas.
Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado una

plaza de Profesora de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo.

Administración central:
GRACIA Y JUSTICIA.— Dirección general de los Registros.— Rectificación al anuncio de vacante del Registro de la propiedad de Brihuega, publicado en la GACETA de 24 del actual.
FOMENTO.— Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.— Subastas para la adjudicación de los productos del primer periodo de la Ordenación de los montes que se expresan.
GOBERNACIÓN.— Subsecretaría.— Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.
MARINA.— Dirección de Hidrografía.— Aviso á los navegantes.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría.— Tribunal de oposiciones.— Convocando á los opositores á la Catedra de operaciones, apósitos y vendajes, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.
Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.— Memoria de los trabajos realizados por esta Junta durante el año último.
HACIENDA.— Dirección general del Tesoro público.— Aprobando que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena de Febrero último.
FOMENTO.— Dirección general de Obras públicas.— Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Avila.— Subasta de acopios para conservación de las carreteras que se relacionan.

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.— Anunciando á oposición la plaza de Secretario, vacante en esta Junta.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Calzada de Calatrava.— Anunciando vacantes dos plazas de Médicos titulares de esta ciudad.
Ayuntamiento constitucional de Linares.— Subasta para el arriendo de los arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero, sitios de venta, puestos públicos y alquiler de casetas en el Mercado.
Ayuntamiento constitucional de Tuy.— Concurso para el abastecimiento de aguas á esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.— Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmena.— Compañía general Madrileña de Electricidad.— Sociedad especial minera Venus Amante.— Sociedad anónima Fábrica de Electricidad del Norte.— Crédito popular Madrileño.— La Mutua Hispano-Lusitana.— Sociedad anónima Franco Española.
Bolsa de Madrid.— Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.— Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.— Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santos y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

33. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo, de los cuales resulta:

Que D. Leonardo López González, representado legalmente, formuló ante el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar, fundándose en los siguientes hechos: que desde el año 1904 vino el actor poseyendo, como dueño, la finca de Prejurado, cuyo deslinde se consigna, especificando que por el Este confina con el río Valcarco, hallándose defendida por este extremo por una estacada y piedra suelta colocada entre la misma, y que aquél repuso en los meses de Abril y Mayo de 1905, sin que posteriormente hiciera ninguna obra en semejante propiedad; y que Domingo Fernández, como Portero del Ayuntamiento de Vega de Valcarco, de orden del Alcalde D. Darío Manuel Castedo, en los días 23 de Julio y 9 y 10 de Agosto se apropió dicha finca, destruyendo por sí y con una brigada de obreros la estacada aludida, ensanchando el cauce del río á expensas de la misma, y dejando sobre ella toda la piedra que recogieron en tal trabajo. No se invoca en el escrito de que se hace mérito fundamento alguno de derecho, terminándose con la súplica al Juzgado de que se sirva declarar haber lugar al interdicto, ordenando se repudiese al demandante en la posesión y tenencia de la mencionada propiedad, de la que fué despojado por los denunciados, condenando, finalmente á éstos á que repudiesen la finca y estacada al ser y estado que tenían antes, con cuantos pronunciamientos son inherentes á esta clase de juicios:

Que admitida la demanda, convocadas las partes á juicio verbal, celebrado éste, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitación del Alcalde citado, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que el muro ó obra de defensa construída en el sitio Prejurado, margen del río Valvega de Valcarco, invadió el cauce del mismo, llenando de piedra y retama todas las anchuras que quedaban á fin de desviar las aguas á la presa, cosa que no podía hacerse sin la autorización gubernativa, ya que siquiera se demuestra que hubiera concesión para riegos, por lo que era evidente que el Alcalde, representante del Gobierno, destruyó las defensas ejecutadas cumpliendo con las leyes; en que á la Administración compete siempre conocer en materia de aguas, dado el carácter de públicas como las de que se trata, causando estado sus resoluciones si no se recurre contra ellas en vía contencioso-administrativa, siempre que no perjudique á tercera persona, puesto que las decisiones de la Administración, aun perjudicando á un particular en sus derechos y propiedad, pueden ser amparadas en los Tribunales ordinarios, pero siempre en último término y no por vía de interdicto; en que contra las decisiones de la Administración caben los recursos de alzada correspondientes, que en este caso, según manifestación del Alcalde, interpuso el actor, y á su resolución en su día habría de atenderse. Se citan como textos legales los artículos 226, 251 y 252 de la ley de Aguas, 199 de la Municipal, art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varios Reales decretos resolutorios de competencias:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien respecto del primer extremo era evidente que los hechos realizados por el Alcalde lo fueron en virtud de actos administrativos consiguientes á una providencia dictada al efecto por Autoridad competente, dentro del círculo de sus atribuciones y en materia cuyo conocimiento le está atribuída por la ley Municipal y de Aguas, por la cual eran pertinentes las alegaciones, tanto del requerimiento gubernativo como las de los demandados, no ocurría así respecto al hecho 2.º, por haber sido realizados con evidente y manifiesta extralimitación, puesto que ni en la comunicación de la Jefatura de Obras ni en la pro-

videncia del Alcalde se ordenó se colocaran en dicha finca los materiales de la demolición del muro, presa ó tanzado y limpieza del río, por lo que constituían un verdadero despojo de la quieta y pacífica posesión del demandante, sin que de la circunstancia de que tal finca fuera ocupada ó no tan sólo en uno de sus extremos, ni en mayor ni en menor extensión, ni aun el que los materiales con que se ocupó fueran propios del actor y sacados de la misma finca, al emplearlos sean de tal índole que puedan influir en el ejercicio de dicha acción, cuya procedencia y declaración corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, según las disposiciones de que se hará mérito; en que no existiendo, como de la prueba resulta, providencia administrativa anterior á la demanda que ordenase que los materiales hubieran de ser colocados en la finca del demandante, y contrariándose, por consiguiente, en la resolución que en el interdicto hubiere de dictarse providencia de igual ó semejante naturaleza, correspondía al Juzgado el conocimiento del asunto; en que, con arreglo á jurisprudencia, no pueden invocarse en materia civil la existencia de cuestión previa administrativa, y en que tampoco se expone en la competencia, judicial la resolución del recurso de alzada que anteriormente interpuso el demandante contra el acuerdo de la Jefatura de Obras públicas, relativas á la destrucción del muro presa, por no entrañar tal resolución incompatibilidad ni contradicción con lo que en el interdicto dicte la jurisdicción ordinaria, como originario de acción encaminada en distinto fin perfectamente independiente, y por lo tanto, compatible con aquel que se encamina á objetos diferentes y á hechos distintos, dando lugar á acciones distintas, conforme á Reales decretos resolutorios de competencias. Se invocan en el auto judicial los artículos 10 de la Constitución, 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 1879, 446 del Código civil, 51, regla 1.ª, del 63, y 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil; 2.º de la orgánica del Poder judicial, y varios Reales decretos de competencias:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 226 de la vigente ley de Aguas, con su-

jección al cual, «la policía de aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estarán de cargo de la Administración, y la ejercerá el Ministerio de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas»:

Visto el art. 252 y concordantes de la expresada ley, con arreglo al que «contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; únicamente podrán éstos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización»:

Visto el art. 199 de la ley Municipal, por el cual, «el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomiendan, actuando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquéllas determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de interdicto de recobrar la posesión de la finca el Prejurado, de la que el actor se supone despojado por los demandados al haber destruido éstos un muro construido por el actor sobre el río Vega de Valcarce, y colocando la piedra recogida en tal trabajo sobre el referido predio:

2.º Que tratándose en el presente interdicto de cuestiones surgidas con motivo de posesión de aguas públicas, por tener este carácter las aguas de los ríos, según la doctrina sentada en los preceptos legales y jurisprudencia sentada, y habiéndose realizado los actos que dieron origen á la demanda inicial por el Alcalde denunciado, en virtud de actos administrativos consiguientes á una providencia dictada al efecto por Autoridad competente dentro del círculo de sus atribuciones, y en materia cuyo conocimiento le está atribuida por las leyes Municipal y de Aguas, conforme se reconoce en el acto judicial de que se ha hecho mérito, y contrariándose con el procedimiento civil aquellas disposiciones, no es posible desconocer que á la Administración insume el conocimiento de los asuntos:

3.º Que tampoco puede considerarse como hechos distintos, como se pretende en el expresado auto incidental, el acto de destruir el muro destruido por el actor sobre el sitio citado, y la colocación de sus materiales en la finca del Prejurado, sino de uno solo, como se consignó en el segundo de los que sirvieron de fundamento al referido escrito.

4.º Que aun en el supuesto de que pudieran estimarse como actos constitutivos de hechos distintos, tampoco resultaría consecuente la premisa que sirvió de base al Juzgado para sostener su jurisdicción de que no existiera providencia anterior que afectase á la colocación haber dejado sobre la finca los materiales extraídos del cauce del río; que por haberse dispuesto en la providencia, no sólo la expresada destrucción del muro, sino también la retirada de los materiales depositados en el cauce por el actor, y no habiéndose comprobado en autos que fueran distintos los dejados sobre el indicado predio, sino precisamente los mismos á que la providencia señala, la resolución que dictare el Juzgado, cualquiera que fuese, tendría necesariamente que contrariarse aquélla, y que, por todo lo expuesto, es incuestionable que á la Administración corresponde el conocimiento de los hechos originarios del procedimiento interdictal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. José Pardo y Crespo, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Lozada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento para los ejercicios de examen y oposiciones á las plazas de Escribientes de esa Dirección general, aprobado por Real orden de 15 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de la propuesta formulada por el Tribunal censor de dichas oposiciones, Oficiales de quinta clase de Administración civil de ese Centro-directivo, con el haber anual de 1.500 pesetas, y por el orden que se expresa, á los señores siguientes: núm. 1, D. Saturnino López Peces; núm. 2, D. Ramiro Huerta Moral; número 3, D. Urbano Fernández Villanueva; núm. 4, D. Dionisio del Castillo Mezquida; núm. 5, D. Víctor Blanco Moral; núm. 6, D. Indalecio Chico Sáez; núm. 7, Don Maximino Valdés Gutiérrez; núm. 8, D. Enrique Ramos Soto; núm. 9, D. Luis Villar y Arenas, y núm. 10, D. Manuel Ortiz Zuazo; y para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran en la propia Dirección, también de Oficiales de quinta clase, á los señores siguientes: número 11, D. José Martínez Orozco; núm. 12, D. Manuel de la Plaza Navarro; núm. 13, D. Adolfo Parachana Pérez; núm. 14, D. Salvador Francisco Real y Floret, y núm. 15, D. Hortansio Pérez Rubio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la carta oficial de V. E., núm. 362, de 26 de Febrero último, dando cuenta del extravío del nombramiento de cabo, expedido á favor de D. Antonio Pérez Díaz, condenado á la pena de seis meses y un día de prisión militar menor por el delito de desobediencia, ha tenido á bien disponer que el nombramiento citado quede nulo y sin ningún valor, y que se publique esta decisión en la GACETA DE MADRID y *Colección legislativa* de la Armada, estampándose nota de ella en la filiación del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1908.

FERRÁNDIZ

Sr. Comandante general del Apostadero de Cartagena.
Sr. Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Desde principio del siglo anterior ha sido aspiración, compartida por todos los Gobiernos y servicio preceptuado en multitud de disposiciones, la de formación de una Estadística de Beneficencia.

Mal atendidos los servicios benéficos de las provincias y de los pueblos, tanto por falta de recursos como por defectos de organización, no sólo interesaba conocer el número de pobres y de enfermos asistidos en establecimientos públicos, sino el motivo y la importancia del déficit, para implantar en firme reformas que permitieran cubrir normalmente tales atenciones.

Pero al mismo tiempo convenía favorecer el ejercicio de la beneficencia particular, porque la eficacia de su acción bienhechora redundaría en alivio de las cargas públicas donde quiera que la caridad hubiera fundado Asilos, Hospitales, Hospederías ó Escuelas cuyo normal funcionamiento complementara análogos servicios del Estado, de la Provincia y del Municipio.

Era, pues, base de toda ley orgánica conocer el alcance de las necesidades y la importancia de los recursos públicos ó privados con que se contaba para satisfacerlas; y de aquí la serie de disposiciones que, sin entrar en pormenores, desde 1813 van dirigiéndose á los Ayuntamientos, á los Prelados, á los Cabildos, á las Juntas de Caridad, á los Jefes políticos y á los Gobernadores para que formaran inventarios de bienes

benéficos, inquiriendo en Archivos, Notarías y Registros cuantos datos convinieran para integrar el legado de la caridad en favor de los desvalidos.

Pero de una parte las agitaciones políticas y las guerras civiles, y de otra la falta de uniformidad en el servicio, malograban los esfuerzos del Poder Central para llevar á término feliz empresa tan fecunda.

En vano cada Gobierno reproducía y ampliaba las anteriores disposiciones, encaminadas á recapitular los datos concernientes á la beneficencia en todos sus ramos, pues ninguna orden puede ser eficaz si carecen sus ejecutores de instrumentos adecuados para cumplirla.

Ni los antiguos Jefes políticos, ni los actuales Gobernadores, reclamados constantemente por asuntos de interés perentorio, pudieron reconcentrar su atención en trabajos tan especiales como el de la Estadística. Organismos auxiliares y técnicos, dedicados exclusivamente á la beneficencia, son, por el contrario, los que pueden realizar la labor asidua y constante de reconstituir la historia moral y económica de las instituciones benéficas, conocer en qué manos se encuentran los bienes, cómo se administran, á qué necesidades atienden, y qué mejoras orgánicas pueden realizarse; y tales son las actuales Juntas provinciales de Beneficencia, á cuya gestión, aún deficiente, se deberá la primera Estadística de la Beneficencia particular, y de las que afianzando su funcionamiento puede esperarse más luminosos resultados.

Dejando á salvo el generoso intento de 1872, en que se circularon á los Gobernadores instrucciones y modelos para formar la Estadística de la Beneficencia, puede decirse que el verdadero impulso, en lo que atañe á la particular, data de la Instrucción vigente de 1899.

Desde entonces pudo entreeverse la posibilidad de ella por las facultades consignadas, bajo la acción directora del Protectorado, á las Juntas de Beneficencia, y éstas fueron las obligadas á cumplimentar la circular de la Dirección general de Administración fecha 6 de Febrero de 1904 y la Real orden de 13 de Agosto del mismo año, disponiendo la formación de una Estadística de la Beneficencia particular.

Los resultados no podían ser totalmente satisfactorios; era imposible que el celo y la inteligencia, en el cumplimiento de un servicio de suyo complicado y difícil, resplandecieran por igual; y así, aun cuando dieron las Juntas por cerrada y conclusa la Estadística, después de repetidas rectificaciones impuestas por la Dirección general, era enorme y desconsoladora la diferencia entre unas provincias, cuyos estados precisos, claros, concienzudos, se atenían en todo á lo dispuesto, y otras que, contra lo que se podía esperar de su abo-lengo benéfico, parecía que consignaban los datos de la Beneficencia como cumpliendo una misión inútil y enojosa, y respondiendo sin fe y sin acierto á las órdenes del Protectorado.

A tales deficiencias débese la tardanza en formar y publicar la Estadística de la Beneficencia particular.

El Ministro que suscribe, no sólo ha ordenado insistentemente la rectificación y ampliación de aquellos trabajos, hasta ponerlos al día y expurgar errores en lo posible, sino que dispuso la formación de Estadísticas de la Beneficencia general, provincial y municipal, con detalles de bienes, rentas, subvenciones, asistencias y costes de estancias causadas en cada uno de los establecimientos públicos, y además para hacer fructífera, en todo cuanto sea factible, la recopilación de datos realizada, ha determinado lo conveniente para que se analicen los de la beneficencia particular, comparando la importancia de los bienes en unas provincias y otras y la proporcionalidad con la población de cada una; el número de fundaciones en cada provincia y en cada siglo; y dividiendo en grupos las aplicaciones de la beneficencia privada, se estudian sobre los imperfectos datos aportados la orientación de los sentimientos caritativos de los fundadores, preparándose, por último, los necesarios trabajos para que de modo ostensible revelen al país el estado actual de los intereses benéficos en España.

No se limita á esto la labor encomendada á la Dirección general de Administración, porque es de todo punto indispensable dar vida á la acción del Protectorado, poniéndole en condiciones de que haga efectiva la misión que le encomiendan las leyes, y con tal propósito, prepara trabajos que responderán de una manera eficaz á este objeto, para que normalmente se atiendan por las fundaciones respectivas á los fines que determinaron su institución en pro de los necesitados ó desvalidos.

Aunque los datos estadísticos hasta hoy reconocidos adolecen de omisiones, deficiencias y oscuridades que no se acertaron á salvar en muchas provincias, á pesar de los repetidos esfuerzos hechos para lograrlo, ha parecido preferible su publicación á demorar ésta en es-

para de obtener una obra en cierto modo perfecta; por que aparte la dificultad de conseguirlo, el único medio de acercarse á ella, agotados los recursos oficiales, no puede ser otro que promover la colaboración de las personas que, por sus aficiones, conocimientos ó intereses en cuanto afecta á las fundaciones benéficas, vengán espontáneamente á rectificar errores ó señalar deficiencias sobre la base que les ofrece la estadística que por vez primera verá la luz pública en la forma y términos en que se ha de efectuar.

No tardarán en apreciarse los frutos de tal publicación. Las Juntas que suscribieron los cuadros estadísticos, ya por impulso propio, ya por el ejemplo de otras provincias, acudirán á rectificar los datos incompletos y confusos; las familias de los fundadores aportarán espontáneamente datos desconocidos sobre instituciones de que hoy se tienen someras noticias, y la estadística, en suma, será un timbre glorioso para los bienhechores, blasón de sus descendientes, estímulo de almas piadosas, acicate de los que quieran remover, con investigaciones, bienes benéficos olvidados y base para el Gobierno de reformas orgánicas que aseguren y aumenten la acción del protectorado que le incumbe.

Por tales consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, á partir del día 1.º de Abril próximo, la Estadística general de la Beneficencia de España.

De Real orden lo digo á V. I. á los indicados efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se apruebe la Memoria de los trabajos realizados durante el año último, y que eleva á este Ministerio la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, ordenando su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1908.

F. R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado á una plaza de Profesora de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, convocado por término de veinte días en la GACETA de 7 de Febrero último:

Resultando que en el referido plazo se han presentado las siguientes aspirantes: Doña Dolores Cebrián, Doña Mercedes Wehrle, Doña Mercedes Rico, Doña Matilde Jone, Doña Martina Casiano, Doña Carmen Oña, Doña Valentina Aragón, Doña Dolores Arellano y Doña Enriqueta Muñoz Peña, Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Toledo, Toledo, Granada, Vizcaya, Vizcaya, Pontevedra, Toledo, Córdoba y Ciudad Real, respectivamente:

Resultando que las seis primeras fueron nombradas para los cargos que actualmente sirven por Real orden de 13 de Julio de 1905 en virtud de unas mismas oposiciones, cuyo Tribunal calificador las propuso en la lista de mérito con los números 3, 4, 5, 7, 9 y 10, respectivamente:

Resultando que Doña Valentina Aragón y Doña Dolores Arellano ingresaron en el Profesorado de las Normales, en virtud de concurso, entre Maestras de Escuelas públicas, y Doña Enriqueta Muñoz Peña por concurso entre Profesoras interinas:

Resultando que Doña Enriqueta Muñoz lleva en el citado cargo desde el 13 de Junio de 1907, y Doña Dolores Arellano desde el 5 de Diciembre del mismo año:

Considerando que en el párrafo 3.º de la Real orden de 31 de Enero último, en que se hizo la convocatoria del concurso, y que es, por lo tanto, ley para su resolución, se establece que las condiciones para aspirar al concurso y las que se han de tener en cuenta para su resolución son las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903:

Considerando que, por lo tanto, no pueden tenerse en cuenta otros méritos ni servicios que los que la referida Real orden de 29 de Septiembre de 1903 manda que se aprecien:

Considerando que, según la regla 2.ª de dicha Real orden, la primera condición de preferencia es el ingreso por oposición directa en el Profesorado de las Escuelas Normales, y que en la 3.ª se dispone que dentro

de una misma convocatoria se preferirá la mayor antigüedad en el Profesorado en propiedad de las Normales, y que á las Profesoras que hubieran ingresado por oposición y tuvieran á su favor disposición especial que regule entre ellas el orden de preferencia, se las aplicará dicha disposición especial:

Considerando que en este caso se hallan incluidas las Profesoras citadas en el segundo Resultando, por haberse dispuesto por el párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Julio de 1905 se compute la antigüedad entre ellas por el orden con que fueron propuestas por el Tribunal de oposiciones y como aparecen en la Real orden de 13 de dicho mes y año, inserta en la GACETA de 25 de los mismos:

Vistos el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se nombre Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, dotada con el sueldo anual de pesetas 3.000, á Doña Dolores Cebrián y Fernández Villegas; y

2.º Que desde esta fecha se considere á la interesada como alta en dicho cargo y baja en el que sirve en la Normal de Toledo, el cual se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas;

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado la provisión de dicha plaza por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo puedan presentarse á este concurso las Profesoras numerarias de otras Escuelas Normales Superiores, en cuyo título administrativo conste que están adscritas á la Sección de Ciencias, y aquellas que no lo estén á ninguna determinada.

3.º Que tanto las condiciones para aspirar al concurso como las que se han de tener en cuenta para su resolución serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

4.º Las solicitantes deberán dirigir sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de los respectivos Jefes de las Escuelas Normales en que prestan sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Rectificación.

En la GACETA del día 24 de los corrientes aparece el anuncio de la vacante del Registro de la propiedad de Brihuega, de cuarta clase, cuya provisión debe hacerse con arreglo á la regla 2.ª del Reglamento hipotecario, en vez de la 1.ª en que aparece inserto en la expresada GACETA.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Abril próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación del monte Pinares de Peñalén, de los Propios del pueblo de Peñalén, provincia de Guadalajara, consistentes en 28.624 metros cúbicos 522 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y 6.988 metros cúbicos 266 decímetros cúbicos de leña de tronco, tasados los referidos productos en 235.984'42 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio ascienden á 27.935'36 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo el precio fijado de 8 pesetas al metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de una peseta á igual unidad de leña de tronco, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 del referido mes de Abril, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 45 462'82 pesetas, que resulta de sumar 11.799'22 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos con 33.663'60 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación é intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos, en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación del monte Pinares de Peñalén, de la provincia de Guadalajara, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Abril próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación de los montes Cerro Caballo, Dehesa de los Estepares y Dehesa de Valdemorales, de los Propios de Orea, provincia de Guadalajara, consistentes en 20.215'608 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y 5.015 988 metros cúbicos de leña de tronco, tasados los referidos productos en 166 740'02 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio ascienden á pesetas 4.931'18.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazo y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo el precio fijado de 8 pesetas al metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de una peseta á igual unidad de leña de tronco, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 del referido mes de Abril, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 31.913 pesetas, que resulta de sumar 8.337 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos con 23 576 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación é intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos, en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Cerro Caballo, Dehesa de los Estepares y Dehesa de Valdemorales, de los Propios de Orea, provincia de Guadalajara, se comprometo á la adquisición de dichos productos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase. (1)

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), AÑOS DE EDAD, ANTIGÜEDAD DETERMINADA POR EL MAYOR TIEMPO DE SERVICIO EN LA CLASE (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), DESTINOS, OBSERVACIONES.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continúa.)

Estado núm. 2.

Estado demostrativo de las clasificaciones despachadas por esta Junta Central en el período que comprende esta Memoria, con expresión de los interesados, tiempo de servicios y haber pasivo declarado.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA	PROVINCIAS	HABER PASIVO DECLARADO Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS		
				Años.	Meses.	Días.
D. Nicolás López Gómez	Apellaniz	Alava	350	31	4	4
D. Marcos Peaña Jansón	Aberasturi	Idem	280	43	2	29
D. Gregorio Iturriaga Fernández	Orenin	Idem	150	27	1	26
D. Juan Perea Olarte	Añes	Idem	260	36	8	7
D. Fidel Lezcano Ortiz de Lataburu	Echevarri-Cuatango	Idem	162	27	8	10
D. Juan Bautista Calatayud	Biche de la Sierra	Albacete	880	39	3	28
D. Antonio de Borja Jiménez	Albacete	Idem	1.140	25	8	23
D. Miguel Blázquez Saval	Gorga	Alicante	500	36	5	27
Doña Magdalena Mira Liebres	Perleta	Idem	300	36	3	1
Doña Vicenta Egues Santos	Alicante	Idem	1.700	50	11	»
Doña María del Pilar Aracil Giner	Crevillente	Idem	1.100	46	10	19
Doña Rosa Carbonell Manllor	Alcoy	Idem	1.320	48	9	21
D. Froilán Francisco Fuster y Oltra	Denia	Idem	1.160	35	2	15
D. Florencio P. Domínguez Cuéllar	Berja	Almería	1.160	42	8	26
Doña Josefa Alcaraz y Cano	Idem	Idem	997'50	33	7	5
Doña Tomasa Angulo Hernández	Navalonquillo	Avila	420	26	»	8
D. Jerónimo Dana Beltrán	Casavieja	Idem	720	37	5	14
Doña María Barba Aguirre	Sanchidrián	Idem	405	29	»	8
D. Sandalio Velázquez Martín	Navalperal de la Ribera	Idem	600	41	9	15
D. Juan Pérez Martín	Junciana	Idem	245	31	1	15
D. Doroteo Domínguez González	Dueñas	Idem	600	42	2	23
Doña Epifania Trujillano del Campillo	Horceajo de las Torres	Idem	665	34	2	2
D. Juan Jiménez García	Blancha	Idem	360	42	3	13
Doña Abdona de Sande Calderón y Monroy	Gavilanes	Idem	500	35	5	27
D. Carlos Cortés Haba	Guareña	Badajoz	880	37	4	5
Doña Petra Velasco Vázquez	Esparragosa de Lares	Idem	760	49	1	5
Doña Pascuala Josefa Sánchez	Oliiva de Mérida	Idem	660	40	4	7
Doña Josefa Moruno de la Gala	Torrehermosa	Idem	880	36	»	»
Doña María Sastra Borrás	Inca	Baleares	940	42	9	7
D. José Pastor Trias	Ariany	Idem	437'50	30	11	17
Doña Monserrate Catalá Bauza	Capdeella	Idem	600	38	9	2
Doña María Obrador Peris	Palma	Idem	1.700	38	1	8
D. Guillermo Coll y Ribas	La Puebla	Idem	920	37	7	9
Doña Isabel Torres Ferrer	Idem	Idem	720	36	5	13
Doña María Dolmau y Callol	Ibiza	Idem	880	38	»	8
D. Juan Miralles Pericas	Lluchmayor	Idem	320	35	5	»
D. Rafael Sitja García	Porreras	Idem	920	37	3	»
Doña Lucía Torra Masalleras	Premiá de Mar	Barcelona	720	44	10	24
Doña E. Isea Pasarans y Viñals	Barcelona	Idem	1.660	37	»	10
D. Gabriel Casanovas Linares	Martorellas	Idem	472'50	31	6	2
D. Cayetano Soler Errando	Sabadell	Idem	920	35	2	11
Doña Jacinta Artigosa Via	Moncada	Idem	700	35	6	20
Doña Dolores Toró Cardús	Villafranca de Panadés	Idem	575	23	7	2
D. José Aguilar Valbona	San Feliú de Torrelló	Idem	940	36	10	10
Doña Teresa Minoves Pujols	Oiván	Idem	540	43	»	7
D. José Vilar Pulgoriol	Berga	Idem	472'50	33	10	26
Doña Josefa Alier y Roig	Barcelona	Idem	1.600	46	1	23
D. José Badia Giró	Sans	Idem	1.660	46	1	14
Doña Lucía Tarradas Puñet	La Ametlla	Idem	325	20	10	26
D. José Alsina Xarant	Granollers	Idem	980	46	9	13
D. Domingo de Zabala y Argote	Barcelona	Idem	1.726'80	46	1	27
D. Pascual Sales Cano	Montbuy	Idem	940	45	7	14
D. Francisco Felín Vegnés	Badalona	Idem	1.400	47	»	11
D. Benito Masdeu Barberá	Olerdola	Idem	720	44	8	17
D. Jaime Colón Palmarola	Molins de Rey	Idem	700	40	6	29
Doña Francisca Tarre Torres (1)	Martorell	Idem	660	»	»	»
D. Félix Alcalde Castillo	La Gallega	Burgos	510	40	6	24
D. Román Martínez Durana	Torre	Idem	240	39	5	3
D. Juan Duque Fernández	Villimar	Idem	490	40	4	25
D. Lorenzo Villanueva de la Fuente	Oña	Idem	600	44	9	12
D. Eugenio García Gutiérrez	Hortiguella	Idem	485	42	9	27
D. Benito Molinuevo Hierro	Nava de Mena	Idem	337'50	22	11	20
D. Ignacio Fernández Ordóñez	Iglesias	Idem	472'50	32	9	3
D. Santiago Segura Arroyo	Santa Cruz del Valle	Idem	500	35	»	4
Doña María Antonia Salgado Corchado	Garrovillas	Cáceres	880	39	2	»
Doña Cayetana Barreda Díaz	Malpartida	Idem	940	48	»	24
Doña Isabel Martín Arranz	Madroñera	Idem	770	30	7	2
Doña Narcisca González Mancebo	Torrejoncillo	Idem	940	42	6	24
D. Fermín Medina Valledado	Véjar de la Frontera	Cádiz	962'50	31	9	11
D. Hedefonso Vela y Mora	Prado del Rey	Idem	940	42	»	3
D. Juan Manuel Mayol Miñana	Jerez de la Frontera	Idem	1.700	49	11	14
D. Pedro Portillo Peaña	Cádiz	Idem	1.700	50	6	10
Doña Amalia Elordi Jiménez	Rota	Idem	920	35	7	3
D. Julián Vicente Martínez Salinas	Mira	Cuenca	760	42	9	11
D. José María Castilforte	San Martín de Bonaches	Idem	385	30	7	27
D. José Pareja y Bermejo	Pinarejo	Idem	760	42	4	8
Doña Damiana Lesmarie Hualde	Castejón	Idem	600	46	6	27
D. Juan José Martínez Falero	Hontecillas	Idem	300	26	6	24
D. Andrés López Mochales	Villamayor de Santiago	Idem	940	38	2	8
D. Aniceto Rubio Baltrán	Vara de Rey	Idem	720	37	3	6
Doña Victoria Benítez y Domingo	Olivares	Idem	495	25	5	8
D. Martín Romero Valencia	Zafra	Idem	560	37	3	26
Doña Valentina Cano Juanes	Cuenca	Idem	312'50	20	»	»
Doña Rosa Velú Bruguier	San Feliú de Buxalleu	Gerona	500	38	6	24
Doña María Baré Marcé	Gerona	Idem	1.100	46	11	15
Doña Agustina Antúnez Peiret	Besalú	Idem	577'50	31	6	24
Doña Catalina Estruch Besta	Farnés	Idem	880	39	3	11
Doña Rafaela Darrevilla Dincobits	Ventalló	Idem	375	26	4	24
D. Mariano Liduñía y Sánchez	Salobreña	Granada	980	39	1	17
Doña Gregoria Fernández Ramírez	Loja	Idem	1.200	36	7	21
Doña Isabel Zamora Gómez	Guadix	Idem	1.140	40	11	5
D. Ricardo López Rodríguez	Punta de Hidalgo	Canarias	375	26	»	20
Doña María de los Dolores Carballo y Rojas	Valle de Guerra	Idem	1.100	40	10	8
D. Federico Vidal Sirvent	Oropesa	Castellón	472'50	30	3	28
D. José Molinos Rayo	La Pobleta	Idem	320	35	5	26
Doña Plácida Pínez Rubio	Gaibiel	Idem	612'50	33	7	21
Doña Eduvigés Carrero y Perea	Torrenueva	Ciudad Real	375	25	9	21
D. Jesús García Maeso	Almagro	Idem	880	35	10	5
Doña Bernabela Caballero y González	Espiel	Córdoba	880	45	1	17
Doña Nicolasa López Muñoz	Rute	Idem	880	40	9	8
Doña Isabel Padilla Martínez	Vilaviciosa	Idem	880	36	5	12
Doña Carmen Rodríguez Gómez	Vedra	Coruña	560	42	2	11
D. Claudio Diz Fortes	Muros	Idem	920	37	6	12
D. Juan del Río Barreiro	Angeles	Idem	150	29	4	4
D. Román García Casal	Teo	Idem	600	47	4	10
Doña Manuea del Pilar Alonso Asensio	Idem	Idem	560	44	10	12
D. Francisco Alvarez Portela	Buján	Idem	472'50	32	»	1
D. Francisco Pousa Fernández	Neda	Idem	920	51	2	16
Doña Solera Lafuente Mangudo	Romancoo	Guadalajara	600	35	1	»
D. Pedro Roquero Moreno	Humanes	Idem	665	32	8	27
Doña María del Pilar Leal Plaza	Fuentelehiguera	Idem	500	35	5	14
Doña Raimunda Redondo Maiyo	Vill de Mesa	Idem	437'50	31	5	8
Doña Marcelina Ituste Andonegui	Lasarte	Guipúzcoa	405	28	3	6

(1) Revisión para mejora.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA	PROVINCIAS	HABER PASIVO DECLARADO Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS		
				Años.	Meses.	Días.
Doña Mariana Prieto y Aguado	San Sebastián	Guipúzcoa	1.420	50	7	23
Doña María Filomena Iguetategui Aspiroz	Ibarra	Idem.	472 50	30	2	3
D. Lucas Neira Fernández	San Sebastián	Idem.	1.420	43	»	29
D. Pantaleón Samaniego de la Torre	San Pedro	Idem.	644	39	3	10
D. Manuel Fernández Gutiérrez	Paterna	Huelva	760	42	9	8
Doña Carlota Cabezas Monge	Chucena	Idem.	720	40	4	14
Doña Romana Mora Macías	Paymogo	Idem.	660	37	11	10
Doña María de la Bella Comas Matas	San Bartolomé de Torre	Idem.	540	44	7	15
Doña Vicenta Beltrán Ascaso	Monzón	Huesca	940	39	3	26
Doña María Salis Jiménez	Alfantea	Idem.	437 50	31	»	7
D. Blas Sánchez Malo	Garín	Idem.	253 05	30	10	4
D. Lorenzo Serralbo Bagüeste	Ponzano	Idem.	540	38	2	7
D. Pedro Puerta Martínez	Belerda	Jaén	540	39	10	3
D. Rafael Palomo Rubio	Jaén	Idem.	880	37	1	22
D. José María Hernández	Bailén	Idem.	920	46	9	4
D. Ramón Rodríguez Perea	Villanueva	Idem.	880	40	2	17
D. Juan de Alcalá Valenzuela	Lopera	Idem.	880	37	2	7
Doña Dolores Piñar Pérez	Ubeda	Idem.	1.140	46	8	1
D. Federico Villarejo Vasco	Baños	Idem.	880	36	6	8
Doña Pilar Díaz Hidalgo	Baños de la Encina	Idem.	660	25	2	22
Doña Teresa Fernández Almagro	Santa Cristina	Idem.	275	21	9	23
D. Domingo Fernández del Bincón Soto	Baeza	Idem.	1.400	42	2	28
D. Carmelo Iglesias	Castillo del Monte	León	50	52	2	6
Doña Francisca Tomasa López Barro	León	Idem.	1.200	37	7	6
D. Atanasio Alvarez Fernández	Noceda	Idem.	420	27	5	21
D. Juan Antonio Cano Franco	Quilos	Idem.	490	31	1	7
D. Pablo Fernández y Fernández	Valverde Enrique	Idem.	400	39	8	11
D. Silverio Muñoz	Lois	Idem.	400	39	4	21
Doña Francisca Carbonell Ferrán	Artia	Lérida	500	44	9	15
D. Bartolomé Mouga Cónsul	Bajerque	Idem.	200	20	4	26
D. José Cierco Bercamora	Figolls	Idem.	375	25	4	12
D. Pedro Rubio y Corral	Haro	Logroño	805	33	3	1
Doña Antonia de Paula Pila Ganzo	Idem	Idem	940	38	5	20
Doña Petra Munilla Dominguez	Aguilar del río Alhama	Idem.	612 50	34	6	28
Doña Carmen Escudero Vadillo	Rodezno	Idem.	560	35	5	17
D. Marcial García Sáinz	Casalarreina	Idem.	700	37	7	27
D. Práxedes Salgueiro Nogueral	Vivero	Lugo	920	35	2	19
D. José María Cerviño Quiveo	Bóveda	Idem.	875	26	9	16
Doña Luisa Cavado Losada	Begonte	Idem.	560	44	10	18
Doña María Josefa Luélmo Ramírez	Madrid	Madrid	1.650	29	6	1
Doña María de las Nieves Mondéjar Broncal	Torreleguna	Idem.	525	26	1	3
Doña Melitona María Antonia Juanes Poro	Alcalá de Henares	Idem.	1.200	47	1	9
D. Manuel del Rosal Sáinz de Valderrama	Madrid	Idem.	1.360	35	1	26
Doña Cayetana Molina Sánchez	Idem	Idem.	2.000	38	4	1
D. Pedro Ferrer y Rivero	Idem	Idem.	2.000	35	5	9
Doña Francisca Vicente Guadalix	Miraflores de la Sierra	Idem.	720	35	9	23
D. José Méndez Sálviz	Málaga	Málaga	1.160	41	5	7
Doña Manuela Espinosa Ramos	Algar	Murcia	770	30	1	6
D. Antonio de Egca y Buenafé	Alberca	Idem.	460	56	3	26
D. Joaquín Fernández Font	Calasparra	Idem.	920	41	8	9
Doña Joaquina Pastor Molina	Sangla	Idem.	700	40	10	28
Doña Remedios Barald	Puente de Tocinos	Idem.	312 50	21	9	29
Doña Martina N. Salvador y Lebrero	Artajona	Navarra	660	41	1	12
D. Ignacio Iturmendi Ripa	Oteño	Idem.	400	37	7	13
D. José Eustaquio Anduera	Indurcia	Idem.	280	32	8	10
Doña Manuela Juliana Lecumberri	Salinas de Oso	Idem.	500	48	2	16
Doña Marcelina Lacunza y Lizarraga	Estella	Idem.	880	35	2	29
Doña Angela Sola Gurucharri	Pitillas	Idem.	660	36	8	10
Doña Agueda Valencia Furió	Justiñana	Idem.	412 50	22	4	14
D. Ramón Gómez Naval	Velle	Orense	540	38	3	7
D. Manuel García Prieto	Avión	Idem.	540	35	11	7
Doña Remedios Laramés	Canlle	Idem.	560	38	11	23
Doña Dominica Alvarez y Bango	Villanueva de los Infantes	Idem.	600	44	11	21
D. José Casas Fernández	Maceda	Idem.	540	37	3	13
D. Nicolás Vaz Veiga	Bustelo	Idem.	200	31	1	27
D. José Antonio Quiroga	Villanueva de los Infantes	Idem.	560	43	7	3
D. Manuel Carriles y Carriles	Hontoria	Oviedo	540	35	2	12
D. Gonzalo Nicolás del Cueto	Celorrio	Idem.	560	35	1	»
D. Leoncio González Alverá	El Postigo	Idem.	1.207 50	32	2	10
D. José González Alonso	Castañedo	Idem.	150	28	8	19
D. Juan Rodríguez Velázquez	Justo de Salas	Idem.	150	26	9	11
D. José Martínez Félix	Tellego	Idem.	560	40	7	19
D. José Noriega Sordó	Andrin	Idem.	200	35	7	19
D. Francisco Menéndez Martínez	Ansas	Idem.	560	39	3	10
D. José Rodríguez Valdés	Huerces	Idem.	540	41	10	27
Doña María Josefa Barbolla y Noriega	Frontada	Palencia	250	20	»	»
Doña Gregoria Alvarez Rojo	Villoldo	Idem.	600	43	1	15
D. Felipe Fuentes Gutiérrez	Mazariegos	Idem.	620	40	4	25
D. Pedro Herrero Ruiz	Quintanaluengos	Idem.	150	24	1	15
Doña Benita Pascual Muñoz	Tarriego	Idem.	337 50	23	8	1
D. Juan Ruiz González	Canduela	Idem.	137 50	21	5	29
D. Enrique Cano de Lara	Camos	Pontevedra	200	24	4	27
Doña Filomena Núñez Génova	Mondariz	Idem.	880	35	6	22
Doña Blaudina Pérez Vázquez	Carballeo	Idem.	700	35	4	25
D. Benito Rial Muñoz	Campañó	Idem.	350	31	9	16
D. Manuel Vidal Portela	Carballedo	Idem.	760	51	6	21
D. Domingo García Quinta	Maceira	Idem.	200	49	5	12
D. Manuel Moure Palacios	Ansó	Idem.	175	34	7	2
D. Joaquín S. Norrás Ribas	Tremoledo	Idem.	200	36	10	15
D. Fernando Rosa Arroyo	Salamanca	Salamanca	1.420	46	10	12
D. Agustín Alonso Ledesma	Berrocal de Salvatierra	Idem.	540	39	11	18
D. Isidro Conde Sánchez	Valsalabroso	Idem.	420	43	2	14
D. Isidoro Gómez Sánchez	Bañobares	Idem.	700	36	3	5
D. Celedonio Martín Torres	Milano	Idem.	540	38	5	6
D. Francisco Alonso Valle Sandin	Baleña	Idem.	600	41	6	6
D. Francisco Ballesteros Alejo	Cabza del Caballo	Idem.	540	37	8	19
D. Manuel Alonso Paor	Valdunciel	Idem.	440	42	2	16
Doña Ricarda Fernández Lavín	Sámano	Santander	500	36	11	»
D. Vicente Ruiz y Fernández	Uceda	Idem.	437 50	32	4	22
D. Donisio Gómez Lamadrid	Basó	Idem.	577 50	31	1	29
D. Froilán Hoyos y Rodríguez	Pasguero	Idem.	560	37	10	18
D. José María Roji Pe áez	Santander	Idem.	1.900	48	6	2
D. Severo Díaz Sánchez	Idem	Idem.	1.600	45	1	»
Doña Juliana Juberos Carreras	Pinar	Segovia	437 50	31	10	20
Doña Josefa Carezo López	Sacramaria	Idem.	540	36	»	2
D. Luciano Gómez Luengo	Aldeonte	Idem.	220	38	6	21
D. Manuel González Guerrero	Castilblanco	Idem.	760	50	3	4
Doña Peregrina Serrano y Avila	Algaba	Idem.	920	41	9	17
D. Manuel Cano Vagel	Corcoya	Idem.	500	38	1	22
Doña Angeles Palacios Correa	Sevilla	Idem.	1.200	25	2	11
Doña Carmen Castilla Hidalgo	Idem	Idem.	1.700	47	8	20
D. Antonio de Pedro García	Tarancueña	Soria	400	52	2	16
D. Felipe Ruiz Escribano	Alcubilla de Avellaneda	Idem.	500	36	3	8
Doña María Muguerza Saucó	Barea	Idem.	490	30	5	19
D. Manuel Simal Tejedor	Quintana Redonda	Idem.	560	37	10	27
D. José Gregorio Frías	Lumias	Idem.	175	21	9	12
D. Diego Coronel Muñoz	Alentisque	Idem.	245	30	7	15
D. Pablo Gonzalo Rodrigo	Morales	Idem.	360	36	2	11
D. Julián Milla Vera	Hinojosa del Campo	Idem.	460	46	3	23
D. José de Vera García	Las Casas	Idem.	500	42	7	20
Doña Concepción Catalán Gina	Masriudoms	Tarragona	350	32	»	3
Doña Catalina García Corretja	Vilaseca	Idem.	920	39	4	24
D. Francisco Vicente Herranz	Griegos	Teruel	500	41	»	24
Doña Guillerma Escribana Jimeno	Miravete	Idem.	600	38	9	12
Doña Antonia Villarroya y Villarroya	Villarroya	Idem.	720	35	2	22

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA	PROVINCIAS	HABER PASIVO DECLARADO Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS		
				Años.	Meses.	Días.
D. Pedro Pablo Capilla.....	Peralejos.....	Teruel.....	360	38	6	3
D. Vicente López Roche.....	Allora.....	Idem.....	700	39	3	9
D. Melchor López Flores.....	Berge.....	Idem.....	540	37	11	3
D. Ramón Calomarde Ferrer.....	Guadalquivir.....	Idem.....	410	40	7	16
Doña Joaquina Bospin Casanova.....	Martín del Río.....	Idem.....	560	37	2	17
D. Manuel Manzana Sala (1).....	Valdelimares.....	Idem.....	»	»	»	»
Doña Hermenegilda Díaz Rodríguez.....	Navahermosa.....	Toledo.....	940	32	2	27
Doña Ursula Marín de la Rubia y Ruperto.....	Illescas.....	Idem.....	760	44	7	25
D. Francisco Fernández Loaisa.....	Espinoso del Rey.....	Idem.....	495	29	2	15
D. Francisco Cuenca y García.....	Toledo.....	Idem.....	1.420	36	1	15
Doña Eustaquia Francisca Dorado Medina.....	Cuerva.....	Idem.....	600	49	7	27
Doña Manuela Olivares Ruiz.....	Yuncillos.....	Idem.....	600	44	3	2
Doña María Lliso Rojas.....	Paterna.....	Valencia.....	880	35	»	27
Doña Rosa Brotóns Romero.....	Valencia.....	Idem.....	1.600	35	2	18
Doña Genoveva Codina Seguí.....	Montaberner.....	Idem.....	500	39	7	24
D. Salvador Aduara Ayala.....	Torres-Torres.....	Idem.....	500	35	10	14
D. Francisco Gras Cardona.....	Alcira.....	Idem.....	660	38	7	1
Doña Felipa Pérez García.....	La Cistèrniga.....	Valladolid.....	540	39	»	8
D. Carlos Peña Díez.....	Valladolid.....	Valladolid.....	1.700	54	3	19
D. Leocadio Rujas Sáenz.....	Zarpandiel.....	Idem.....	360	40	2	11
Doña Victoriana Cedrún García.....	Moral de la Paz.....	Idem.....	540	38	6	11
Doña Teresa Pérez Díez.....	Castromonte.....	Idem.....	540	39	6	20
D. Domingo Millán de Eguiguren.....	Ondarroa.....	Vizcaya.....	940	43	8	6
Doña Ceferina Agustín Aida.....	Bilbao.....	Idem.....	1.440	29	11	1
Doña Josefa Cagigas y Solana.....	Carranza.....	Idem.....	720	41	5	4
D. Domingo Fernández de Oariz.....	Musques.....	Idem.....	720	44	8	16
D. Matías Ugarte y Vidaguren.....	Ereño.....	Idem.....	312'50	23	7	14
D. Salvador Aguirre Echevarría.....	Miravalles.....	Idem.....	437'50	33	10	8
D. Blas García Rodríguez.....	Amoroto.....	Idem.....	247'50	25	4	20
Doña Petra Enriquez Peinador.....	Fuentescas.....	Zamora.....	500	47	1	21
D. Jerónimo Rivero y Amigo.....	Villardiégua.....	Idem.....	500	37	9	2
D. Antonio Barba Calvo.....	Villalcampo.....	Idem.....	660	43	9	9
D. Manuel Vaquero Benítez.....	Salce.....	Idem.....	500	43	7	3
D. Miguel Hernández Ferrero.....	Rabanales.....	Idem.....	500	38	2	16
D. Santiago Casado Montero.....	Piñero.....	Idem.....	500	35	11	14
D. Francisco Bernardo Vega.....	Muela de los Caballeros.....	Idem.....	437'50	33	9	2
Doña María Teresa Ríos Vicente.....	Villadepera.....	Idem.....	500	43	9	13
D. Andrés Fernández Fresno.....	Madridanos.....	Idem.....	500	42	6	25
D. Pelayo Majado Paz.....	Pedro de Ceque.....	Idem.....	500	39	»	27
Doña Victoriana Carbajosa López.....	Villamendimio.....	Idem.....	500	45	7	20
D. José Ledesma Pollo.....	Torrefrades.....	Idem.....	600	45	1	6
D. Juan Vicente Rodríguez.....	Manzanal.....	Idem.....	375	27	5	3
D. Antonio Ramos Pascual.....	Figueroa de Arriba.....	Idem.....	500	42	2	21
D. Carlos de San Gregorio.....	Cotanes del Monte.....	Idem.....	500	48	»	5
Doña Josefa Mateo Martínez.....	Luceni.....	Zaragoza.....	312'50	24	4	4
Doña Juana Villar Gómez.....	Paracuellos de la Ribera.....	Idem.....	312'50	21	4	28
Doña Anastasia Enrrubia y Río.....	Longas.....	Idem.....	500	35	2	21
Doña Juana Luisa Villa Rebollo.....	Alfameu.....	Idem.....	375	26	11	13
D. Mariano Santos Sánchez.....	Bureta.....	Idem.....	612'50	32	3	24
Doña Justa Vicenta Aguaron.....	Munébrega.....	Idem.....	660	31	6	23

(1) Negado por no tener los sesenta años de edad.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Abril próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—P. S., Carlos Torrijos.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Agustín Bullón de la Torre, ex Gobernador civil, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000.....	6.000
D. Manuel Arredondo Santa María, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.....	1.200
D. Antonio Fernández y Díaz, Capataz de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500 pesetas.....	1.200
D. Francisco de Echevarría Trápaga, Sobrestante segundo de Obras públicas, Oficial tercero de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos del regulador de 2.500.....	1.000
Importan las jubilaciones.....	9.400
PENSIONES DEL TESORO	
Doña María Piedad Galiano y Pino, viuda de D. José de Pina y Cuenca, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Matilde Mora Baranguer, huérfana de Don José Victorio, Magistrado que fué de la Audiencia de Pamplona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
Doña Avelina Bedoya y Haedo, viuda, huérfana de D. Matias, Gobernador civil que fué. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Florentina Grande y Rodríguez Valdés, viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250

	Pesetas.
Doña Eugenia Sánchez Calatayud, viuda de Don Aurelio Bentabol y Ureta, Jefe de Negociado que fué de segunda clase, Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Polonia Soto y Ruiz de Colmenares, viuda de D. Ramiro de Viver y Benito, Oficial primero del Consejo de Instrucción pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Cecilia y Doña Dolores Elías Prat, huérfanas de D. Diego, Jefe que fué de la Sección de Fomento de Córdoba. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 700 pesetas anuales.....	700
Importan las pensiones del Tesoro.....	10.200

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña María Primo de Rivera y Arias de Quiroga, viuda de D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña María de Castro y Hernández, viuda de Don Manuel Fayuela y López Bayo, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950
Doña Manuela Valdés y Díaz de Argüelles, viuda de D. Joaquín Díaz de Argüelles y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña María Fernández Muñoz, viuda de Don Agustín González Matías, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Catalina Ravanal Cuende, viuda de D. Cecilio Díez Garrote, Profesor numerario de la Escuela especial de Veterinaria de León. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	1.125
Doña María Luisa y Doña Enriqueta Mieg y Zurbano, huérfanas de D. Fernando, Catedrático numerario, Director del Instituto de Bilbao. Se les declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Dolores Real Villalobos, D. Pedro y Doña Angustias Velasco y Real, y D. Rafael, Doña Josefa, Doña María de los Dolores Velasco y Ruiz, viuda y huérfanos de D. Rafael, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Manuela de Barrio e Ibañez, viuda de Don Valentín Vera y Gil, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Teresa Garró y Martí, viuda de D. Juan R. Oliveros y Carrasco, Oficial primero del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.500

	Pesetas.
Doña María de la Consolación Serrano y Villarejo, huérfana de D. Juan, Oficial primero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Leocadia Ombuena y Asensi, D. Bernardo Peris Ombuena, Doña María Remedios y Doña María de los Desamparados Peris y Ferrer, viuda y huérfanos de D. Bernardo, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se les declara con decho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Antonia Pérez Romero, viuda de D. Ramón Rojo Camino, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña María de la Encarnación Seguí y Jiménez, viuda de D. Eladio Hurtado y Samper, Oficial cuarto de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	550
Doña Isabel Asensio Aperti, viuda de D. Victorino Teodoro Bellido Lahiguera, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	550
Doña Josefa Rodríguez Bustinduy, viuda, huérfana de D. Juan, Portero de la Intendencia general de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	375
D. Francisco Pérez Llovet, huérfano de D. Francisco, Oficial tercero de Administración, Delineante segundo de Obras públicas. Se le declara, en virtud de acuerdo de Tribunal gubernativo, con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750
Doña Carmen Segovia y Rubio, viuda de D. Manuel de la Paz Mosquera, Delineante de Obras públicas, jubilado. Se le declara, en virtud de acuerdo del Tribunal gubernativo, con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750
Doña María Teresa Montero y González, viuda de D. Francisco Velasco Marrón, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750
Doña María Ochoa y Parias, viuda de D. Manuel Gomendio y Saleses, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950
Doña María Uriol y Duties, huérfana de D. Lorenzo, Oficial de quinta clase de Hacienda en Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Lucía Cubero y Sanz, viuda de D. José Urquiza y de la Garma, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.700
Doña María de los Dolores Pérez Villamil y Arias, viuda, huérfana de D. Marcelino, Torrero de Faros. Se le declara, en virtud de acuerdo del Tribunal gubernativo, con derecho a concurrir con sus hermanas en la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750

Doña Gila García Manzano, viuda de D. Eugenio Ovejún y Banilla. Aspirante primero del Cuerpo de Correos. Se le declara, en virtud de acuerdo del Tribunal gubernativo, con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	375
Importan las pensiones del Montepío.....	19 200

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Concepción Settler y Martí, viuda de Don José Daniel Ceina y Rives, Profesor numerario de la Escuela elemental de Artes e Industrias de Valencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 500 pesetas anuales.....	83 32
Doña Clotilde Fernández del Valle, viuda de Don Ramón Fernández Flores, Pesador, marchador, guardalmacén para el servicio de Aduanas en las estaciones de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Juana Buayo y García, viuda de D. Urbano Fernández y Díez, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales.....	141 64
Doña Juana Lezoza, viuda de D. Juan Comeraña, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales.....	141 64
Doña Adelaida Cardero Menéndez, viuda de Don José Pulgar Bardán, Celador de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales.....	150
Doña Dolores Rodríguez García, viuda de Don Manuel Miranda Navia, Portero de la Delegación de Hacienda de Cuenca. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	165 66
Doña V. Centa Lastra Julián, viuda de D. Ignacio Martín Sánchez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121 66
Doña Leonor Domínguez y Cabrián, viuda de Don Julián Ibarluzea Bagnés, Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales.....	665 66
Doña Ana Cervantes Martínez, viuda de D. Bartolomé Martín y Gutiérrez, Celador de segunda clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales.....	141 64

Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez..... 1 863 22

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	9.400
Idem las pensiones del Tesoro.....	10.200
Idem id. de Montepío.....	19 200
Idem las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....	1.863 22
Total.....	40 663 22

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 8 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de (2)..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3)..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Valladolid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2854

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Valladolid, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Valladolid a Salamanca.....	14.830 90	150
Valdestillas a Portillo.....	10.943 04	110
Riseco a Tero.....	11.988 75	120
Esguevillas a Dueñas.....	10.988 70	110

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de (2)..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3)..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Valladolid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2855

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Valladolid, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Madrid a la Coruña.....	26.970 30	270
Valladolid a Santander.....	17.987 95	180
Riseco a Villasarrión.....	37.487 70	380
Segovia a Valladolid.....	21.028 71	220
Valladolid a Soria.....	30.009 30	310
Castrogonzalo a Palencia.....	17 277 60	180

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de (2)..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3)..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2856

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Baleares, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Palma a Capdepera y prolongación al puerto de Palma.....	28 439 27	290
Palma al puerto de Andriax.....	17 181	180
Palma al puerto de Sóller y prolongación al puerto de Palma.....	16 688 72	170
Palma al puerto de Colón.....	24 719 84	250
Lluch a Santanyí.....	27 299 50	280
Palma al puerto de Alcudia.....	22 199 31	230
Mahón a Ciudadela.....	20 395 32	210

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de (2)..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3)..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2857

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Baleares, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Palma a Sóller por Vallemo a Deyá.....	13.230 75	140
Petta al Puerto de Pollensa.....	14.270 55	150

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Jurisdicción de Guerra.

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez de instrucción de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo a Pablo Tomás Martí, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Odena, hijo de Jaime y de Marta, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en virtud del expediente que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 7 de Febrero de 1908.—Tomás Herranz. JG—

VIGO

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar a las últimas maniobras al soldado de reserva activa Casimiro Pérez Fernández.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el reservista Casimiro Pérez Fernández, hijo de Juan y de Antonia, natural de Junquera, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Puebla de Trives, provincia de Orense, vecindado en Junquera, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 25 de Noviembre de 1882, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 532 milímetros, fué filiado como recluta del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Vizcaya.

Vigo 25 de Diciembre de 1907.—Adriano López Pardo. JG—525

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el soldado de reserva activa Modesto Fernández Salgado por la falta grave de no haberse presentado a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Modesto Fernández Salgado, hijo de Valentín y de Maximina, natural de Castrelo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Castrelo, provincia de Orense, vecindado en Castrelo, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 23 de Mayo de 1882, de oficio labrador, fue filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 22 de Enero de 1908.—Juan Almazán. JG—439

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de reserva activa Antonio López García por la falta grave de no haber asistido a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Antonio López García, hijo de Gregorio y de María, natural de Pantón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Pino, provincia de Coruña, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Arzá, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Vigo 22 de Enero de 1908.—Juan Almazán. JG—440

D. Pablo Cayuela Ferreira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Clemente Lois Calvo.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el citado soldado, hijo de Manuel y de Dominga, natural de Mallón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Mallón, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 5 de Octubre de 1880, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros, sus señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba rala, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas

particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1899;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Vigo 22 de Enero de 1908.—Pablo Cayuela. JG—483

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de este expediente contra el cabo de reserva activa Teodoro Rodríguez Macías por la falta grave de no haber asistido a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el cabo Teodoro Rodríguez Macías, hijo de Felisardo y de Antonia, natural de Viana, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, vecindado en Navia, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Abril de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 22 de Enero de 1908.—Juan Almazán. JG—526

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el soldado de reserva activa, Domingo Páez González por la falta grave de no haber asistido a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Domingo Páez González, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Castro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Viana, provincia de Orense, vecindado en Castro, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Enero de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 22 de Enero de 1908.—Juan Almazán. JG—527

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar a las últimas maniobras al soldado de reserva activa José María Arias Prada.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José María Arias Prada, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Rubiana, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, vecindado en Rubiana, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 16 de Febrero de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 595 milímetros, fué filiado como recluta del reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 23 de Enero de 1908.—Adriano López Pardo. JG—441

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido al soldado de reserva activa Antonio Arias Bolaño por faltar a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Antonio Arias Bolaño, hijo de Indalecio y de Dosinda, natural de Barja, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Gudiña, provincia de Orense, vecindado en Barja, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Junio de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como recluta del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 23 de Enero de 1908.—Adriano López Pardo. JG—442

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar a las últimas maniobras el soldado de reserva activa Ignacio Álvarez García.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Ignacio Álvarez García, hijo de Eulogio y de Dominga, natural de Fraira, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Villardevós, provincia de Orense, vecindado en Fraira, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Marzo de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, fué filiado como recluta del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 23 de Enero de 1908.—Adriano López Pardo. JG—555

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por faltar a maniobras se sigue al soldado Claudino Expósito.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Claudino Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Chan de Vilar, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Nogales, provincia de Lugo, vecindado en Chan de Vilar, Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació en 5 de Marzo de 1882, de oficio labrador, edad veinticinco años, nueve meses y veintinueve días, su estado soltero (carece su filiación de las señas personales), fué filiado para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Vigo 24 de Enero de 1908.—Carlos Estévez. JG—484

D. Juan Yañez Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido al soldado Benito Tobío Sotelo por haber faltado a concentración para maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Benito Tobío Sotelo, hijo de Campio y de Tomasa, natural de Barro, Ayuntamiento de Noya, provincia de Coruña, de oficio zapatero, edad veinticuatro años, su estado soltero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Vigo 25 de Enero de 1908.—Juan Yañez. JG—485

D. Eladio Becerril González, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Ricardo Plaza Rey por falta a concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el citado soldado, hijo de Ricardo y de Esclavitud, natural de Santiago, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 24 de Octubre de 1883, de oficio tapicero, edad veinticuatro años y tres meses, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 25 de Enero de 1908.—Eladio Becerril. JG—436

D. Luciano Lozano Gómez de Barreda, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Jacinto Fernández Vázquez por deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Jacinto Fernández Vázquez, hijo de Domingo y de Antonio, natural de Rubios, parroquia de idem, Ayuntamiento de Setados, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 1.º de Julio de 1882, de oficio labrador, edad veinticinco años, seis meses y veinticinco días, su estado soltero, sin otras señas, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, en la plaza de Vigo, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 25 de Enero de 1908.—Luciano Lozano Gómez. JG—487

D. Luciano Lozano Gómez de Barreda, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Andrés Suárez Serén por deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Andrés Suárez Serén, hijo de Francisco y de Soledad, natural de Castrelo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Cambados, provincia de Pontevedra, avecindado en Castrelo, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Julio de 1883, de oficio jornalero, edad veinticuatro años, seis meses y seis días, su estado soltero, su estatura un metro 557 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, de la plaza de Vigo, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo; siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 25 de Enero de 1908.—Luciano Lozano. JG—488

D. Luciano Lozano Gómez de Barreda, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al corneta Antonio Vázquez Alejandro por deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el corneta Antonio Vázquez Alejandro, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Las Nieves, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 6 de Abril de 1884, edad veintitrés años, diez meses y veinte días, su estado soltero, su estatura un metro 587 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado por el tiempo de cuatro años como voluntario;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, de la plaza de Vigo, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 27 de Enero de 1908.—Luciano Lozano. JG—491

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los estatutos de esta Compañía, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 8 del próximo mes de Abril, en el domicilio social, calle de Mendizábal, núm. 3, bajo, a las diez y seis horas, con objeto de examinar, y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de administración.

Para concurrir a esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 3 del citado mes de Abril por lo menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de éste en provincias, ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital.

Oviedo 21 de Marzo de 1908.—El Director, J. Ibrán. X—245

Compañía de ferrocarriles de Sevilla a Alcañá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento a lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el 30 de Abril próximo, a la una de la tarde, en el domicilio social, Estación de la Enramadilla, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir a dicha junta hasta el 15 del expresado mes de Abril, en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos.

Sevilla 22 de Marzo de 1908.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Francisco Cardaña. X—236

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria en el domicilio social, Espoz y Mina, 6 duplicado, para el 25 de Abril próximo, a las tres de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a junta general deberán depositar sus acciones, de conformidad con los artículos 37 y 41 de los estatutos, antes del 10 de Abril próximo:

En Madrid, en el domicilio social de la Compañía, Espoz y Mina, 6 duplicado, 6 en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

En Paris, en la Banque Espignole de Crédit, 69, rue de la Victoire.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Administrador-Delegado, Faustino Silvea. X—239

Sociedad especial minera «Venus Amante».

Por mandamiento del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, fecha 27 de Febrero recién pasado, se anuncia la pérdida ó extravío de las cinco acciones de esta Sociedad, números 30, 33, 34, 35 y 183, de Doña María Rodríguez y Rodríguez, a fin de que dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio, se expidan otras nuevas, con arreglo al art. 11 de los estatutos, quedando las primitivas nulas y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 22 de Marzo de 1908.—El Presidente, José Barrioueyo. X—237

Fabrica de Electricidad del Norte. Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha Sociedad que a partir del día 1.º del próximo mes de Abril queda abierto el pago del cupón núm. 20 de las obligaciones de la misma, previa deducción de los impuestos correspondientes, en las oficinas de la Compañía, calle de Martín de los Heros, número 60, de seis a ocho de la tarde, y en las cuales se facilitarán las correspondientes facturas.

Madrid 22 de Marzo de 1908.—El Director, el Marqués de Camarines. X—235

Crédito Popular Madrileño.

Para cumplimentar el acuerdo tomado en la junta general

de 30 de Noviembre último, se anuncia a los señores accionistas que desde esta fecha pueden presentar a la conversión las acciones series A y B por los certificados de los nuevos títulos.

El Consejo de administración ha acordado repartir a las acciones Preferentes un primer dividendo activo de 1 por 100, libre de todo impuesto y a cuenta de los beneficios del ejercicio actual, que podrá hacerse efectivo desde el 1.º de Abril próximo contra el cupón núm. 1 de los certificados de dichas acciones Preferentes.

Madrid 23 de Marzo de 1908.—El Secretario, B. Zato. X—241

La Mutua Hispano Lusitana.

Puerta del Sol, 3, Madrid.

En virtud de lo prevenido en los estatutos de esta Sociedad, se convoca en segunda citación a los señores asociados para el 1.º de Abril próximo, cuatro de la tarde, en el domicilio social, para la aprobación de la liquidación del contrato de seguro de 1907, haciéndose constar que de no poderse celebrar por falta de asistencia de los asociados se considerará definitiva dicha liquidación.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Director, José Rivas Torres. X—243

Sociedad anónima Franco Española.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma para la junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Madrid, Preciados, 23, primero, a las cuatro de la tarde, el 31 del corriente.

Irún 14 de Marzo de 1908.—El Presidente, Rafael Picavea. X—244

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTANTE, and various financial data points including bond yields and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1908.

Meteorological observation table with columns for hours, temperature, wind, and other weather-related metrics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero - Martes 24 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, TEMPERATURAS, VIENTOS, etc. Lists weather data for various Spanish cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas maximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase. 20 pesetas,
Segunda idem. 12
Tercera idem. 8

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

D. JOSÉ ZARAGOZA

Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

SANTOS DEL DÍA

LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9 y 1/4.—El genio alegre. A las 4 y 1/2.—La misma. PRINCESA.—A las 9.—Los primos.—Señora ama. A las 5.—La misma. ZARZUELA.—A las 9.—La patria chica.—(Doble.)—Pepe Botella. A las 4 y 1/2.—El barbrillo de Lavapiés.—Santos é Meigas. A las 8 y 3/4.—El mal de amores.—La venta de Don Quijote.—El celoso extremeño. A las 5.—El día de Reyes.—El mal de amores.—La venta de Don Quijote.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table with 2 columns: Descripción de las publicaciones y Precio. Lists various legal publications and their costs.